



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN

JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau N° 337 Telf. 546360

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222- 2015-A-MPMC.

Juanjui, 21 de Mayo de 2015.

VISTO:

El Informe N° 001-2015-CEPAD/MPMC, de fecha 21 de Abril de 2015, emitido por la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario- CEPAD de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres sobre la calificación de supuesta falta disciplinaria cometida por el Funcionario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Amancio Ruiz Saldaña, Gerente de Planificación y Presupuesto, conforme a lo establecido por el art. 7°, Art. 25, Art. 28° Inc. a, del Decreto Legislativo N° 276, el Art. 150° y 151° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90, Art. 6, Inc. 2, y Art. 8, Inc. 2 del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por ley N° 27815, concordante con los artículos 19 y 21 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Art. 7° del D. Leg. No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo público o cargo público remunerado..., es incompatible asimismo es incompatible la precepción simultanea de remuneraciones y pensión por servicio prestados al Estado, la única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa, en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional", en concordancia con lo estipulado en el Art. 3° de la Ley Marco del Empleo Público, que señala que "ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno o más directorios de entidades o empresas públicas".

Que, de acuerdo con el Art. 25° del D. Leg. No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan"

Que conforme al Inc. a del Art. 28° del D. Leg. 276, prescribe que el incumplimiento de la normas establecidas en la presente ley y su reglamento, son faltas de carácter administrativo, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Que el Art. 150° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por D. S. N° 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la ley y su reglamento. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que conforme al Art. 151 del Reglamento de la acotada ley, se prescribe que respecto a la tipificación ordinaria: Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad está determinada evaluando las condiciones siguientes: Falta: Modalidades Agravantes: a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de Comisión, e) Los efectos que produce la falta.

Que el Inc., 2 del Art. 6 de la Ley N° 27815, que prueba el Código de Ética de la Función Pública, prescribe como Principio que el servidor público debe actuar con Probidad, ello implica actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal.

Que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 165° del D. S. 005-90-PCM, donde se indica: Para el proceso de funcionario, se Constituye una Comisión Especial integrada por tres miembros, acorde con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ

Jr. Grau N° 337 Telf. 546360

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2015-A-MPMC, de fecha 20 de Mayo de 2015, se constituyó la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario.

Que mediante Acta de Instalación de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, de fecha 21 de Mayo de 2015, quedó instalada la referida comisión a fin de poder avocarse al conocimiento y respectivo trámite de los procesos administrativos disciplinarios nuevos y en curso, labor que desempeñará en estricta observancia de la ley.



Que mediante Informe N° 175-2015-MPMC/OAL, de fecha 19 de mayo de 2015, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres emite opinión legal respecto a la procedencia de la presunta infracción a la ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que habría cometido el funcionario de confianza Amancio Ruiz Saldaña, quien ostenta el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto.

Que mediante Carta N° 001-2015-REGIDORES/MPMC, de fecha 21 de Mayo de 2015, los regidores de esta comuna provincial, solicitan una investigación exhaustiva sobre las denuncias presentadas contra los funcionarios de confianza Amancio Ruiz Saldaña, Gerente de Planificación y Presupuesto, Lex Killer Paredes del Águila, Sub Gerente de Logística y Wilmer Neyra Santacruz, Administrado de UNOSA, quienes vendría percibiendo más de una remuneraciones, y ostentando título académico que no tendrían respectivamente.

Que de conformidad con lo previsto en los Inc. 4 del a Art. 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo regulado por la Constitución Política del Perú, los regidores municipales ejercen funciones normativas y fiscalizadoras razón por la cual sus peticiones merecen ser atendidas.

Que mediante informe de visto la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, comunica que conforme a los actuados en el expediente administrativo N° 5565, se da cuenta de la solicitud de despido del funcionario Amancio Ruiz Saldaña, Gerente de Planificación y Presupuesto, por doble percepción remunerativa, alegándose que dicho funcionario mantendría relación laboral con la Municipalidad Distrital de Campanilla, adjuntándose copia simple de Resolución de Alcaldía N° 057-2015-MDC, no obstante, ser funcionario de confianza de la Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres, designado mediante Resolución de Alcaldía 168-2015-A-MPMC-J, por lo que, dicho funcionario habría trasgredido lo dispuesto en el Art. 7° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Art. 3° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28715.

Que, en sesión de fecha 21 de Mayo de 2015, La Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, luego de analizar, debatir y deliberar respecto a lo actuado, considera que atendiendo a lo expuesto y a las imputaciones señaladas se pronuncia por UNANIMIDAD, recomendado que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario en contra del funcionario Amancio Ruiz Saldaña, Gerente de Planificación y Presupuesto, debiendo emitirse la correspondiente resolución de alcaldía instaurando el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y autorizando a la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario la prosecución del mismo.

Que el proceso administrativo oficializa la investigación a cargo de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario conformada de acuerdo a ley, bajo la presunción objetiva de que se haya incurrido en presunta falta administrativa, que puede ser desvirtuada por el procesado, ejerciendo su derecho de defensa.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas concordantes, con el visto bueno de Asesoría legal y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Funcionario **AMANCIO RUIZ SALDAÑA**, Gerente de Planificación y Presupuesto, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, el mismo que debe concluir dentro del plazo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, debiendo cumplir con cautelar los principios del Debido Proceso y del Derecho a la Defensa, que la Constitución Política del Perú y la Ley reserva para estos casos.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
JUANJUÍ - PERÚ
Jr. Grau N° 337 Telf. 546360

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General notifique oportunamente el contenido de la presente resolución al funcionario comprendido en el presente proceso, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos respectivos, así como a cada uno de los miembros de la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Cc.
Sec. Gral.
Gerencia Municipal.
Asesoría Jurídica
Interesados
/o



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú


José Pérez Silva
ALCALDE

